



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS :**

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas el trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

**SUMARIO**

*Parte oficial*

**Administración provincial**

**GOBIERNO CIVIL**

Sanidad. *Circular sobre el cinco por ciento de atenciones sanitarias.*

Sección de Fomento. — *Anuncio solicitando la inscripción en los registros de aprovechamientos de aguas, de uno a favor de la Comunidad de regantes de la presa llamada «La Vega de Orzonaya y de «La Vega Pepina», en el Ayuntamiento de Matallana.*

*Otro idem. a favor de D. Estanislao Balbuena, en el Ayuntamiento de Almanza.*

Junta provincial del censo electoral.

— *Acta de la sesión de 7 de enero de 1928.*

**Administración municipal**

*Edictos de Alcaldías.*

**Administración de justicia**

Juzgado de primera instancia de La Vecilla. — *Anunciando subasta de bienes de D. Antonio Allende Sánchez.*

Juzgado municipal de León. — *Anunciando subasta de bienes de D. Angel Sánchez Tollado.*

Juzgado municipal de Corullón. — *Condenando en juicio a Narciso Pérez Moral.*

*Otro idem condenando en juicio al mismo señor.*

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 19 de enero de 1928).

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

**SANIDAD**

**CIRCULAR**

No habiendo remitido los Ayuntamientos que a continuación se enumeran, las certificaciones sobre la inversión del 5 por 100, que para atenciones sanitarias deben consignar los municipios en sus presupuestos, en consonancia con lo que dispone el artículo 200 del Estatuto municipal y 66 del Reglamento de Sanidad municipal, según se ordenaba en mi Circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 22 de septiembre último, recordada en el del día 10 de diciembre pasado, he acordado imponer a los Secretarios e Inspectores municipales de Sanidad de estos Ayuntamientos, la multa de 25 pesetas, que harán efectiva en este Gobierno en papel de pagos al Estado, en el plazo de diez días, empezando a contarse

desde el día siguiente a la publicación de esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL, pudiendo alzarse de la misma ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, previo el depósito de su importe en la Caja general de Depósitos de esta Delegación de Hacienda, y advirtiéndoles que si en el plazo de cinco días no envían a la Inspección provincial de Sanidad, los justificantes que se mencionan en mi Circular, incurrirán en nueva falta que será debidamente sancionada.

*Relación de Ayuntamientos a que hace referencia la presente Circular*

Destriana, San Pedro Bercianos, Valdepiélagos, Valverde del Camino, Vega de Infanzones, Vegas del Condado, Albares, Toreno, Castilfalé, Fresno de la Vega, Villabraz, Campomaraya y Oencia.

Así mismo se notifica a los señores Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad de los Ayuntamientos de La Ercina, Santa Colomba de Curueño, Mansilla Mayor, Sarriegos, Vegarizenza, Villablino, Escobar de Campos, Joarilla, Cimaues de la Vega, Matanza, Cacabelos, Paradesaca, Sancedo, Trabadelo, Campo de Villavidel, Folgoso de la Ribera, Igüeña, Roperualos del Páramo, San Adrián del Valle, San Cristóbal de la Polantera, Vailecillo y Villamontán, que si en el plazo de cinco días no envían las certificaciones de inversión del 5 por 100 de referencia a la Inspección provincial de Sanidad; en la forma que

se les indicó oportunamente en oficio de este Gobierno, se les impondrá la multa de 25 pesetas, aparte de exigirles las responsabilidades a que haya lugar.

León, 19 de enero de 1928.

El Gobernador,  
José del Río Jorge

## SECCION DE AGUAS

### NOTA-ANUNCIO

Bon Baldomero García Gonzalez, como Presidente de la Comunidad de regantes de la «Presa llamada de La Vega de Orzonaga y de La Vega Pepina» solicita la inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas, de uno que posee dicha Comunidad derivado del río Torío, en el sitio del Escubio situado en el término municipal de Matallana, mediante un cauce o presa que partiendo de dicho punto, pasa por Los Llanos y sigue a la Vega de Orzonaga en la que riega 4.050 áreas aproximadamente, de terrenos pertenecientes a individuos de la Comunidad; desde dicha Vega pasa el referido cauce o presa por el sitio llamado La Ermita de San Roque desagando después en el arroyo de Orzonaga, a cuyas aguas se suma; continúa para regar 2.700 áreas aproximadamente en la vega Pepina, del término de Naredo, Ayuntamiento de La Robla, pertenecientes a regantes que también forman parte de la Comunidad, desagando finalmente dicho cauce o presa en el río Torío, por el sitio llamada de la vía del Ferrocarril Hullero, en el término municipal de La Robla.

Presentando como prueba de que poseen el derecho al uso del agua para riego, por prescripción, un testimonio del expediente de información posesoria practicado ante el Juzgado municipal de Matallana.

Por todo lo cual y en cumplimiento de lo ordenado en el art. 3.º del Real decreto-ley núm. 33, de 7 de enero de 1927, se abre una información pública durante el plazo de veinte días, el que empezará a contarse a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que dentro del mismo puedan presentar en la Sección de Fomento del Gobierno civil o en la Alcaldías de Matallana y La Robla todas las reclamaciones que se juzguen oportunas o convenientes, en defensa de cuantos derechos se

crean amenazados, afectados o perjudicados por esta petición.

León, 28 de diciembre de 1927.

El Gobernador civil,  
José del Río Jorge

Don Estanislao Balbuena de la Riva, en concepto de dueño solicita la inscripción en los registros de aprovechamientos de aguas públicas, de uno derivado del río Cea, en el punto denominado Las Ganseras y Las Lavanderas del que parte un canal de unos 725 metros de longitud que conduce el agua a un molino en el que se emplea en mover todos los artefactos del mismo, y del que parte el socaz de una longitud de unos 560 metros que desagua en el mismo río Cea en el sitio llamado del Cañico, todo ello enclavado en el término municipal de Almanza.

Presentando como prueba que han adquirido el derecho al uso del agua por prescripción, un testimonio del expediente de información posesoria en el Juzgado municipal de Almanza.

Por todo lo cual y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 3.º del Real decreto-ley número 33 de 7 de enero de 1927, se abre una información pública por un plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y durante el cual, se podrán presentar, en la Sección de Fomento del Gobierno civil o en la Alcaldía de Almanza, todas las reclamaciones que se crean necesarias en defensa de cuantos derechos se juzguen amenazados, afectados o perjudicados por esta petición.

León, 28 de diciembre de 1927.

El Gobernador civil,  
José del Río Jorge

## Junta Provincial del Censo Electoral

Sesión del 7 de enero de 1928

Rennidos a las once y media de la mañana, en la Sala de la Audiencia provincial, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Audiencia, D. Frutos Recio, los Sres. D. José Moren Aguiar, D. Miguel Romón Melero y D. José Lemes Fournier, Delegado del Excmo. Sr. Gobernador militar, Notario más antiguo de la localidad y Jefe del Servicio provincial de Estadística, respectivamente, se declara abierta la sesión; y después de leída el acta de la se-

sión anterior, que fué aprobada, se da cuenta por la presidencia del objeto de la convocatoria.

Dada cuenta de que no han remitido la relación de locales de Colegios electorales, en que han de tener lugar las elecciones que se celebren en el año de 1928, así como de las estafetas en que han de depositarse los pliegos electorales con las actas de escrutinio de las elecciones que se verifiquen en igual periodo, de conformidad con la Circular de esta Presidencia, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 14 de diciembre último, varias Juntas municipales, se acuerda anunciar a los respectivos Secretarios, que les serán impuestas multas de 25 pesetas, a cada uno de ellos, en el caso de que en el plazo de diez días, a contar del de la inserción de esta acta en el BOLETÍN OFICIAL, no cumplan con dicha obligación, que perceptúa la legislación citada en la Circular de referencia. Las Juntas que no han cumplido con esta obligación, y a cuyos Secretarios se conmina con la multa de 25 pesetas, son: Alija de los Melones, Barrios de Luna (Los), Barrios de Salas (Los), Cebanico, Paradesaca, Puente de Domingo Flórez, San Adrián del Valle, Santa María de la Isla, Vega de Valcarce, Vegamián, Villares de Orbigo y Villaselán. En el caso de que el incumplimiento del servicio indicado obedeciere a órdenes o negligencia de los Presidentes de las Juntas municipales, previa justificación de los Secretarios, se impondría la multa a aquéllos.

Se acuerda contestar a consulta del Presidente de la Junta de Censo, que designe Colegio electoral, para la única Sección de que consta dicho Ayuntamiento, y que cuando se verifiquen elecciones se pondrá en las condiciones que señala el artículo 57 del Estatuto municipal.

No habiendo contestado el Presidente de la Junta, de Sancedo, a comunicación de la Secretaría de esta Provincial, relativa a dejar sin efecto la designación de tres Colegios electorales y dos estafetas, por no corresponder a dicho Ayuntamiento más que un Colegio y una estafeta, fecha 21 de diciembre último, se acuerda anunciar una multa de 25 pesetas al Secretario de la Junta, si en el plazo de diez días no remite el Colegio y estafeta únicos designados. En la misma multa incurrirá el Secretario de la Junta de Soto de la Vega, si no remite relación en aquel plazo del Colegio y estafeta designados, por no haberse

recibido la que notifica que envió en oficio de 14 de diciembre último. Estas multas se satisfarán por los Presidentes si a ello hubiere lugar.

Dada cuenta de que los Ayuntamientos de Palacios del Sil, Posada de Valdeón y Priaranza del Bierzo, sólo envían relación de Colegios electorales, pero no de estafetas, se acuerda se les haga saber la obligación de designar estafeta, por lo que de no hacerlo en el plazo de diez días se impondrían multas de 25 pesetas, a los respectivos Secretarios, salvo culpa o negligencia de los Presidentes.

Léase el oficio de constitución de la Junta municipal de Sabero, aprobándose ésta.

No existiendo Jefe, Oficial o sub oficial, brigada o sargento del Ejército o la Armada, retirado, o en su defecto, un funcionario jubilado de la Administración civil del Estado o la provincia, en la Junta de Sabero, se acuerda convocar a sesión para designarlo, entre los mayores contribuyentes por industrial, utilidades o minas, que tenga voto para compromisos en las elecciones para Senadores, que existan en dicho Ayuntamiento. También se acuerda designar en la misma forma mediante sorteo, mayor contribuyente, para que forme parte de la Junta de Turcia, ya que se continúa por su presidente el fallecimiento del que fué designado por esta provincial, D. José Dieguez Fuertes.

Queda enterada la Junta de los nombramientos de Presidentes y Suplentes de las Mesas electorales hechos para 1927 y 1928, por las Juntas de Cistierna y Castrotierra y de las designaciones de Presidentes de una mesa de Gradefos y de la de Villaobispo, por fallecimiento de los designados el año anterior. Se acepta los nuevos nombramientos, rechazándose la designación hecha por la Junta de Cebanico, ya que los nombramientos que hizo de Presidentes y Suplente, en el año anterior, a favor de D. Calixto Tejerina y D. Claudio Bermejo, dura hasta el último día del año en curso.

Se acuerda recordar a los Secretarios de las Juntas que no hubieran remitido la relación de Presidentes y Suplentes de las Mesas electorales, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley electoral de 8 de agosto de 1907 y Real orden Circular del Ministerio de la Gobernación, de 16 de agosto de 1926, inserta en la Gaceta del día siguiente y BOLETÍN OFICIAL de 2

de septiembre de 1926, para las elecciones que tengan lugar hasta el día 31 de diciembre del año en curso, la obligación de remitir dicha relación a esta Junta, y en el caso de no haber hecho la designación, que la verifiquen inmediatamente; y en el caso de que no obren en poder de esta Junta las relaciones de Presidentes y Suplentes, antes de 15 días, a contar del siguiente a la inserción de esta acta en el BOLETÍN OFICIAL, imponer una multa de 25 pesetas a cada uno de los Secretarios de las Juntas, a no justificar éstos que el no envío de la relación, es debido a culpa o negligencia de los respectivos Presidentes. Los Secretarios a quienes se anuncia la multa de 25 pesetas, son los de las Juntas de Antigua (La), Balboa, Barjas, Barrios de Luna (Los) Barrios de Salas (Los), Benavides, Boca de Enérgano, Cacabelos, Campazas, Camponaraya, Carracedelo, Castrocontrigo, Cebrones del Río, Cimanes de la Vega, Cimanes del Tejar, Cuadros, Cubillas de Buada, Ercina (La), Galleguillos de Campos, Grajal de Campos, Luyego, Mansilla Mayor, Matallana, Pajares de los Oteros, Palacios del Sil, Peranzanes, Pola de Gordón (La), Posada de Valdeón, Quintana del Castillo, Santa Colomba de Curueño, Santa María de la Isla, Santas Martas, Toral de los Guzmanes, Truchas, Urdiales del Páramo, Valderrueda, Valverde de la Virgen, Valle de Fínelado, Vega de Espinareda, Vega de Infanzones, Villablino, Villabraz, Villacé, Villagatón, Villaquilambre y Villarejo de Orbigo.

Se da cuenta de las Asociaciones que han solicitado su inclusión en el Censo Corporativo. No afectan a la capital, en la que no solicita inclusión ninguna Asociación que ya no figure inscrita. En la provincia solicitan la inclusión en el Censo, 17 Sindicatos Agrícolas: dos, en Santa Colomba de Curueño y Villamizar; y uno, en cada uno de los Ayuntamientos de Boñar, Castillalé, Cebanico, Cistierna, Cuadros, Cubillas de los Oteros, Gradefos, Laguna Dalgá, Matanza, Pajares de los Oteros, Vegamián, Vegaquemada y Vegas del Conlado. Como se ignora el número de contribuyentes por rústica, existentes en dichos Ayuntamientos, con el fin de ver si se encuentran dichas Asociaciones dentro de las prescripciones legales, se acuerda solicitar dicho dato del ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda. También solicita su inclusión una Asociación de Socorros del Ayunta-

miento de San Andrés del Rabadeco.

Acuérdase remitir copia de esta acta al Excmo. Sr. Gobernador civil, para su inserción BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levanta la sesión, de la que yo Secretario, doy fe.—El Secretario, José Lemes.—Visto bueno: El Presidente, Frutos Keico.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Alcaldía constitucional de Benavides

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1928, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales y quince más podrán los que lo deseen formular las reclamaciones que estimen pertinentes ante quien y como correspondiera, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Vacante la plaza de Farmacéutico titular de este Municipio, el Ayuntamiento pleno acordó abrir concurso para su provisión, bajo las condiciones siguientes:

1.º El sueldo anual del Farmacéutico será de 500 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos.

2.º El plazo del concurso será de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

3.º Durante el expresado plazo, los solicitantes presentarán sus instancias, debidamente reintegradas, en esta Alcaldía, acompañadas de una copia del Título de Licenciado en Farmacia, certificación de buena conducta y certificación de antecedentes penales.

4.º El que resulte agraciado, queda obligado a fijar su residencia y vecindad en esta villa de Benavides.

Por el plazo de 30 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se abre concurso para cubrir la plaza de practicante de la Beneficencia de este Municipio, con la dotación anual de 150 pesetas.

Los solicitantes presentarán dentro de dicho plazo sus instancias, debidamente reintegradas y acom-

pañadas de una copia autorizada de sus Títulos profesionales, de certificación de buena conducta y de certificado de sus antecedentes penales.

Será condición precisa que el agraciado con dicho cargo fije su residencia y vecindad en esta villa de Benavides.

Benavides, 23 de noviembre de 1927.—El Alcalde, Luciano Fernández.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgado de primera instancia de La Vecilla

Don Laureano Carroera García, Juez municipal, ejerciente de primera instancia por licencia del propietario del partido de La Vecilla.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en procedimiento de apremio seguido a instancia del Procurador D. Ildefonso Ordóñez, en nombre de D.<sup>a</sup> Carmen Martínez Liébana, para hacer efectiva de D. Antonio Allende Sánchez, la suma de 2.003 pesetas 75 céntimos a que ascienden las costas causadas en primera instancia en incidente de oposición de embargo preventivo y 1.000 pesetas más para costas de este procedimiento, se saca a pública subasta por tercera vez y término de veinte días y sin sujeción a tipo y en las mismas condiciones que se fijaron en el edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León de 31 de diciembre de 1926, excepto la relativa a la porción a subastar que será sólo la mitad de la aludida finca por haberse exceptuado del embargo la otra mitad en virtud de tercería de dominio que dió lugar a la suspensión de esta subasta ya anunciada, cuyo remate tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día siete de febrero próximo y hora de las once.

Dado en La Vecilla, a 5 de enero de 1928.—Laureano Carroera.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

O. P.—13

### Juzgado municipal de León

Don Dionisio Hurtado Marino, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades a que fué condenado el demandado D. Angel Sánchez Tollado, industrial y de esta vecindad, en el juicio verbal civil que le promovió el Procurador don Victorino Flórez Gutiérrez, en nom-

bre y representación de D. Nicanor Miranda, sobre pago de seiscientas treinta y siete pesetas, se sacan a pública subasta como de la propiedad de dicho demandado, los siguientes bienes:

1.<sup>o</sup> Una tejera, sita en la carretera del Frontón, de esta ciudad, lindante al frente, con la carretera de León a Collanzo, ignorándose los demás linderos; tasada en veinte mil pesetas.

2.<sup>o</sup> Un solar que existe al lado derecho de la casa de Angel Sánchez, lindante con terrenos de don Maximiliano Alvarez y con dicha carretera de León a Collanzo; tasada en mil quinientas pesetas.

3.<sup>o</sup> Un motor Siemens número 9.289 de 34 H. P.; tasado en ochocientas pesetas.

4.<sup>o</sup> Una máquina galletera; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado municipal, el día catorce de febrero próximo, a las doce horas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que los licitadores consignen previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su importe.

Dado en León, a catorce de enero de mil novecientos veintiocho.—Dionisio Hurtado.—Expedito Moya.

O. P.—10

### Juzgado municipal de Corullón

Don Cándido Cuadrado Cuadrado, Juez municipal de Corullón.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mérito recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Encabezamiento.—En la villa de Corullón, a dos de enero de mil novecientos veintiocho; el Sr. D. Cándido Cuadrado Cuadrado, Juez municipal de este término: habiendo visto los anteriores autos de juicio verbal civil seguido entre partes: de la una, como demandante, José Acebo Castañeiras, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Villafranca del Bierzo, y de la otra, como demandado, Narciso Pérez Moral, también mayor de edad, casado, propietario, vecino que fué de la Ribera de Cabeza de Campo, y hoy día en ignorado paradero, sobre pago de cantidad;

Parte dispositiva.—Fallo: Que estimando pertinente la demanda debo condenar y condeno en rebeldía al demandado Narciso Pérez Moral, a

pagar al actor José Acebo Castañeiras, la cantidad de seiscientas setenta y cinco pesetas, más los intereses vencidos y puedan vencer y las costas causadas o que se causen hasta el completo pago.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Cuadrado.—Rubricado.»

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, a fin de que sirva de notificación al demandado declarado rebelde, expido el presente en Corullón, a cinco de enero de mil novecientos veintiocho.—El Juez municipal, Cándido Cuadrado.—El Secretario, José Tarto.

O. P. 8

Don Cándido Cuadrado Cuadrado, Juez municipal de Corullón.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mérito recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Encabezamiento.—En la villa de Corullón, a dos de enero de mil novecientos veintiocho; el Sr. D. Cándido Cuadrado Cuadrado, Juez municipal de este término: habiendo visto los anteriores autos de juicio verbal civil seguido entre partes: de la una como demandante, José Acebo Castañeiras, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Villafranca del Bierzo, y de la otra, como demandado, Narciso Pérez Moral, también mayor de edad, casado, propietario, vecino que fué de la Ribera de Cabeza de Campo, y hoy día en ignorado paradero, sobre pago de cantidad;

Parte dispositiva.—Fallo: Que estimando pertinente la demanda, debo de condenar y condeno en rebeldía al demandado Narciso Pérez Moral, a pagar al actor José Acebo Castañeiras, la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, más los intereses vencidos y puedan vencer y las costas causadas o que se causen hasta el completo pago.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y mando y firmo.—Cándido Cuadrado.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, a fin de que sirva de notificación al demandado declarado rebelde, expido el presente en Corullón, a cinco de enero de mil novecientos veintiocho. El Juez municipal, Cándido Cuadrado.—El Secretario, José Tarto.

O. P.—9

Imp. de la Diputación Provincial